



FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL

Resolución N° 22- FPF – 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso a) del artículo 4° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la Federación tiene por finalidad promover, dirigir, administrar y controlar la práctica del fútbol aficionado y no aficionado, de acuerdo con su estatuto, las normas reglamentarias que rigen ésta disciplina y los reglamentos deportivos internacionales;

Que, conforme al inciso b) del artículo 4° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, la Federación tiene asimismo por finalidad establecer sistemas, bases y reglamentos de campeonatos que permitan la práctica y promoción del fútbol en el país;

Que, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol creó el Plan Centenario 2022 para transformar el fútbol peruano desde sus bases, convirtiéndolo en un motor de cambio social en el país. Este proyecto integral viene implementando diversos cambios en la manera de sentir, vivir y gestionar el fútbol. El Plan Centenario 2022 cuenta con cuatro pilares estratégicos: Futuro del fútbol peruano, Reforma de torneos y equipos, Infraestructura y Reputación de marca FPF;

Que, en ese orden de ideas, resulta fundamental la Indemnización por Formación de Jugadores, la que tiene por finalidad, compensar pecuniariamente a los clubes formadores de jóvenes deportistas por transferencias o inscripciones nacionales mediante una reglamentación interna conforme lo establece el numeral 2. del artículo 1° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA ya que muchas instituciones deportivas invierten dinero y tiempo en la formación de jóvenes deportistas, recibéndolos a temprana edad, instruyéndolos, educándolos, muchas veces los alimentan, les dan vivienda y pagan su educación; en definitiva, los forman como deportistas y también como personas;

Que, por tal motivo, resulta fundamental aprobar el presente Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, derogando la Resolución N° 006-FPF-2009 de fecha 22 de junio de 2009;

Con cargo a dar cuenta en la próxima sesión conforme al inciso g) del artículo 44° del Estatuto de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Indemnización por Derechos de Formación de Jugadores de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 2018.

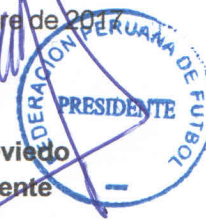
TERCERO.- Deróguese la Resolución N° 006-FPF-2009.



Regístrese y Comuníquese

Lima, 29 de Diciembre de 2017

Edwin Oviedo
Presidente



REGLAMENTO DE INDEMNIZACIÓN POR DERECHOS DE FORMACIÓN DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL



FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL

TÍTULO I

Artículo 1. El presente Reglamento establece y regula el Derecho de Formación que se reconoce a los Clubes que hubiesen formado a un jugador, entre las temporadas de los 12° y los 21° cumpleaños inclusive. En ningún caso se considerará que la formación ha concluido antes de la finalización de la temporada del 21° cumpleaños.

Entiéndase que los Clubes mencionados son los que están afiliados a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF), y/o Asociación Deportiva de Fútbol Profesional – Primera (ADFP) y Segunda División (ADFP-SD), y/o Ligas Departamentales, Provinciales y Distritales.

En el fútbol peruano, la temporada deportiva comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 2. Se presume la existencia de la referida formación deportiva cuando el jugador aparece inscrito en ese periodo en la ficha y/o pasaporte del jugador del Registro de la Oficina de Pases y Transferencias de la FPF.

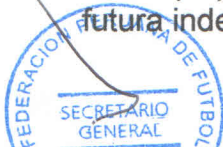
Un Club con legítimo interés, previo pago de la tasa correspondiente fijada por la mencionada Oficina, podrá solicitar ante ésta la copia certificada de la ficha y/o el pasaporte del jugador.

Artículo 3. El pago de la indemnización por formación procede a la firma del primer contrato profesional y se pagará a todos los clubes que formaron al jugador durante el período señalado en los artículos anteriores, atendiendo a los siguientes supuestos:

a) En caso de que el club inmediatamente anterior no haya registrado al jugador en competencias oficiales de la FPF o de haberlo registrado no cumple con la participación mínima exigida en competencias oficiales conforme al Reglamento de Menores, entonces el derecho de este club surgirá recién después de que el jugador que ha sido formado firma su primer contrato profesional y además juega cinco (05) partidos con el equipo principal del nuevo club.

Se entiende como participación del jugador en un partido el haber estado en el campo de juego, ya sea como titular o tras haber ingresado como reemplazante, cualquiera sea el lapso de tiempo en que estuvo en el terreno de juego.

Si en este club que firma su primer contrato profesional, no llega a jugar los cinco (05) partidos requeridos, entonces este club perderá el derecho a una futura indemnización por formación.



Av. Aviación 2085 San Luis
Lima 30 / Perú
T. 225 8236 - 225 8240

www.fpf.com.pe





b) Cuando el jugador, ya profesional, es transferido a otro club o firma un contrato con un nuevo club luego de concluido su contrato anterior. En este caso, el pago de la indemnización sólo procede a favor del club inmediatamente anterior.

c) Cuando en el supuesto previsto en el literal a), el jugador no llegue a jugar los referidos cinco (05) partidos, entonces el siguiente club con el que el jugador firme contrato será el encargado de pagar la respectiva indemnización a aquel club que no pudo cobrar debido a que el jugador no llegó a participar en los cinco (5) partidos a los que se refiere el inciso a).

En todos los casos previstos en el presente artículo corresponde pagar la indemnización por formación siempre que el primer contrato profesional o los subsiguientes se celebren hasta antes del final de la temporada en la que el jugador cumple 23 años de edad.

El plazo para pagar la indemnización por formación conforme al presente artículo será de treinta (30) días posteriores a la firma del contrato o a la de la participación en el quinto partido, según corresponda.

Artículo 4. Entiéndase como jugador profesional a la definición establecida en el Art. 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) de la FIFA.

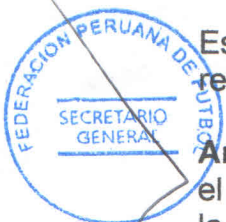
Para los propósitos de este Reglamento, solamente serán tomados en cuenta los contratos registrados en la FPF.

Artículo 5. No hay obligación de pagar la indemnización por formación en los casos siguientes:

- a) Si el club demandante hubiese resuelto el contrato con el jugador, ya profesional, sin causa justificada.
- b) Si el jugador, ya profesional, hubiese sido declarado jugador libre por falta de pago por la Comisión de Justicia de la FPF.
- c) Si el jugador, ya profesional, reasume la calidad de jugador aficionado al ser inscrito en el nuevo club.
- d) Si el jugador, ya profesional, no llegó a jugar cinco (05) partidos en el equipo principal del club, salvo por lesión u otra causa justificada conforme lo establece el artículo 3° del presente reglamento.

Estas disposiciones no perjudican el derecho que puedan tener otros clubes a reclamar su indemnización por formación.

Artículo 6. Conforme al 2do párrafo del Art. 3 del RETJ de la FIFA, el club en el que el jugador reasume la calidad de profesional estará obligado al pago de la indemnización por derecho de formación a los clubes en los que el jugador



estuvo inscrito después de reasumir la calidad de aficionado y, asimismo, al último club en el que estuvo inscrito como profesional.



Esto será efectivo únicamente si el jugador reasumió la calidad de profesional dentro de los treinta meses posteriores a la fecha en la que fue inscrito reasumiendo la calidad de aficionado.

Artículo 7. La indemnización por formación se deberá calcular de acuerdo a los costos de formación del nuevo club y teniendo en consideración la siguiente categorización:

Categoría A: 5 000 dólares USA por año.
 Categoría B: 1 000 dólares USA por año.
 Categoría C: 500 dólares USA por año.

En la Categoría A estarán los clubes Alianza Lima, Sporting Cristal, Universitario de Deportes y Deportivo Universidad San Martín de Porres.

En la Categoría B estarán los demás clubes que integren la ADFP – Primera División (ADFP).

En la Categoría C estarán los clubes que integren la ADFP-SD (Segunda División) y todos los demás clubes del país.

Esta categorización podrá revisarse cada año, mediante la expedición de una Resolución de la Junta Directiva de la FPF. En caso de que no se hiciera esto, se considerará que la categorización hecha en último término sigue estando vigente.

Artículo 8. Los costos de formación de jugadores entre las temporadas de los 12° y los 15° cumpleaños, es decir, cuatro temporadas, se determinarán obligatoriamente de acuerdo a los costos de formación de la Categoría C.

Artículo 9. Para la determinación de la indemnización por formación, la Cámara de Conciliación y de Resolución de Disputas (CCRD) aplicará los costos, categorías y criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 10. Los clubes pueden acordar un monto de indemnización por formación distinto de manera expresa y por escrito.

En caso de incumplimiento total o parcial de lo convenido, la CCRD resolverá según el procedimiento establecido en su reglamento.

En ambos casos, y sólo a pedido de la parte interesada la CCRD ordenará su ejecución, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar conforme al presente Reglamento.

Artículo 11. Igualmente los clubes pueden acordar el obtener un porcentaje (%) en una futura transferencia del jugador a título oneroso.





Artículo 12. El derecho para solicitar la indemnización por formación caduca a los dos años contados desde de la fecha del evento que da origen, conforme lo establece el Artículo 3 del presente Reglamento. La caducidad opera contra el club o clubes anteriores.

Artículo 13. Luego de vencido el plazo de caducidad para el reclamo de la indemnización por formación, el nuevo club deberá pagar la respectiva indemnización por formación a la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF).

La FPF tendrá un año de plazo, contado desde la fecha de vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, para solicitar el pago de la indemnización por formación al club obligado, dándole un plazo no menor a 15 días para cumplir con dicha obligación. La FPF no requiere iniciar procedimiento alguno ante la CCRD y podrá imponer directamente la sanción que corresponda a los clubes que incumplan con el pago tras dicho requerimiento.

La FPF deberá destinar dichos recursos a programas de desarrollo del fútbol de menores en el Perú.

Artículo 14. Conforme al Art. 10, inc. 3 del RETJ de la FIFA, cuando se realice el préstamo de un jugador entre dos clubes profesionales, ninguno de los mencionados clubes se deberá pagar alguno de indemnización por formación. El obligado a pagarle a ambos clubes será el siguiente club donde el jugador sea inscrito como jugador profesional como resultado de una transferencia definitiva.

Artículo 15. Queda terminantemente prohibido para el club, sus directivos, funcionarios, empleados o representantes, el solicitar, exigir, coaccionar o imponer al jugador, sus familiares o cualquier otro tercero, el asumir, costear, reembolsar, o de una alguna forma compensar, ya sea total o parcialmente, la obligación del pago de la indemnización por formación que le corresponde pagar al club.

Igualmente, queda terminantemente prohibido que el club obligado al pago de la indemnización por formación, descuenta del sueldo, primas, premios o cualquier otra remuneración del jugador, lo que vaya a pagar o haya pagado por indemnización por formación.

El realizar estas conductas que están prohibidas, constituyen faltas muy graves, y el club o las personas responsables serán sancionados por la Comisión de Justicia de la FPF con las sanciones previstas para las faltas muy graves en el Reglamento Único de Justicia de la FPF, teniéndose en cuenta la reincidencia en la misma.





Artículo 16. En forma supletoria al presente Reglamento, será de aplicación el régimen de indemnización por formación establecido en el RETJ de la FIFA.

Si hubiera alguna discrepancia entre el contenido del RETJ de la FIFA y el del presente Reglamento, primará lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Conforme al T.U.O del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF (CCRD), la CCRD, al momento de resolver, podrá imponer una multa equivalente al 25% del valor de lo demandado o a 1 UIT, a elección suya, si considera que la obligación de pago era evidente e incontrovertible. La misma multa podrá imponerse a las demandas temerarias, cuando la CCRD considere que era evidente e incontrovertible que no había derecho a reclamar pago alguno de indemnización por formación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 01 de Enero del 2018 y será de aplicación a las indemnizaciones por formación que se deriven de contratos celebrados a partir de la fecha indicada.

Segunda. Queda derogado el Reglamento aprobado por Resolución N° 006-FPF-2009.

Tercera. Los derechos de formación generados por contratos celebrados durante la vigencia del Reglamento anterior seguirán rigiéndose por tal Reglamento.

Edwin Oviedo
Presidente



Juan Matute Quiroga
Secretario General



Victor Villavicencio Mantilla
Secretario General Adjunto

